



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS Y LA ASOC. AFTEC, PARA EL CUMPLIMIENTO DE PENAS DE TRABAJO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

En Madrid, a 4 DE ABRIL DE 2017

REUNIDOS

De una parte **D. Ángel Yuste Castillejo, Secretario General de Instituciones Penitenciarias** por Real Decreto de nombramiento 1964/2011, de 30 de diciembre, BOE de 31 de diciembre y con competencia para firmar convenios según Orden INT/50/2010, de 12 de enero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

Y de otra **D. Carmelo Manuel Ruiz Rivero**, en uso de las atribuciones que le confiere su nombramiento de **Presidente de AFTEC**. Inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con nº G1/S1/19806-14/GC.

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente para otorgar el presente convenio.

MANIFIESTAN

1.- Que la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, introduce en nuestro sistema penal, dentro de las penas privativas de derechos, las penas de trabajos en beneficio de la comunidad, cuyos artículos 39, 40 y 49, en su redacción dada por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, remiten las circunstancias de ejecución de esta pena a la vía penitenciaria, estableciéndose en el citado artículo 49 que los trabajos en beneficio de la comunidad –que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado-, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública. Circunstancias de ejecución mantenidas por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificativa del Código Penal.



2.- Que el Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se deroga el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, establece las circunstancias de ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, y considera, en su artículo 4.1, que el trabajo en beneficio de la comunidad será facilitado por la Administración estatal, autonómica o local, que, a tal fin, podrán establecer los oportunos convenios entre sí o con entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de utilidad pública.

3.- Que la Asociación AFTEC tiene como objetivos, entre otros:

- La ayuda, rehabilitación e integración de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales a través del mundo del caballo.
- La ayuda, rehabilitación e integración de personas en riesgo de exclusión social, problemas de adaptación psicosocial, problemas conductuales, enfermos crónicos o terminales o marginalidad a través de actividades adaptadas a cada caso y relacionadas con terapias ecuestres.
- La inserción sociolaboral de personas con discapacidad y personas con riesgos de exclusión social o marginalidad.

En consecuencia, las partes firmantes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del Convenio.-

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación AFTEC, para el efectivo cumplimiento de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad, mediante la prestación por los penados de determinadas actividades de utilidad pública, en su ámbito competencial.

SEGUNDA: Compromisos que asumen las partes.-

1.- La Asociación AFTEC se compromete a facilitar un número de plazas a los penados a trabajos en beneficio de la comunidad, en las condiciones establecidas en el artículo 49 del Código Penal y en el Real Decreto 840/2011.

2.- El Ministerio del Interior asume las obligaciones para la cobertura de las contingencias que corresponden al Instituto Nacional de la Seguridad Social por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los penados, por los días de prestación efectiva del trabajo desarrollado en beneficio de la comunidad, en virtud de



lo dispuesto en el Real Decreto 2131/2008, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, que regula, entre otras materias, la protección de Seguridad Social de los sometidos a penas de trabajos en beneficio de la comunidad y en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 840/2011, de 17 de junio, por el que se regulan las circunstancias de ejecución de estas penas.

3.- La Asociación AFTEC, a través de los órganos o servicios habilitados para ello, se compromete a impartir los conocimientos necesarios para que la actividad desplegada por los penados pueda ser cumplida eficazmente, y facilitará el material necesario para la realización de la tarea asignada.

4.- La oferta de plazas para el cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad no tendrá, en ningún caso, un impacto negativo en los puestos de trabajo ya existentes y de futuro de la propia Asociación.

5.- Por su parte, la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, teniendo a su cargo los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas, asume la gestión, coordinación y seguimiento de la pena, mediante contactos con los responsables del trabajo.

6.- Los datos de carácter personal de los penados, está afectado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, la Administración Penitenciaria, en el ejercicio de sus competencias de ejecución penal, facilita a la Asociación AFTEC los datos identificativos de los penados, a los solos efectos de control para la buena consecución de las jornadas de actividad, comprometiéndose la Asociación AFTEC a guardar la confidencialidad sobre los mismos.

TERCERA: Coste del Convenio.-

El presente convenio tiene coste cero, pues la Administración no asume ningún gasto ni ordinario ni extraordinario como consecuencia del mismo.

CUARTA: Distribución de las plazas.-

1.- Los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas valorarán al penado con el fin de determinar la actividad más adecuada, informando al mismo de las distintas plazas existentes, con indicación expresa de su cometido y del horario en que deberán realizar la actividad, conforme al catálogo de plazas anexo a este convenio.



2.- Una vez realizada la valoración y seleccionada la tarea a desarrollar, los Servicios que gestionan estas penas trasladarán a la Asociación AFTEC la información necesaria para el adecuado desenvolvimiento de las actividades asignadas.

QUINTA: Jornada y horario.-

1.- Para determinar la duración de la jornada y el plazo en que deba cumplirse, los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas deberán atender al principio de flexibilidad que recoge el artículo 6.2 del Real Decreto 840/2011, para compatibilizar, en la medida de lo posible, el normal desarrollo de las actividades diarias del penado con el cumplimiento de la pena impuesta y, en todo caso, de conformidad con las resoluciones judiciales.

SEXTA: Derechos laborales en el desarrollo de la actividad.-

1.- El trabajo que realice el penado no será retribuido.

2.- En ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral como consecuencia del trabajo desarrollado con motivo del presente convenio.

SEPTIMA: Seguimiento y Control del cumplimiento de la pena.-

1.- Durante el cumplimiento de la condena el penado deberá seguir las instrucciones recibidas de la Autoridad Judicial competente y de los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas. En cuanto al desarrollo de las tareas a realizar, el penado deberá seguir las directrices de la unidad en la que preste su tarea, en el ámbito de actuación y competencias de la Asociación AFTEC.

2.- La Asociación AFTEC informará a los Servicios de gestión de estas penas de la actividad que va siendo desarrollada por el penado y de las incidencias relevantes que se produzcan en el desenvolvimiento del plan de ejecución, para que por dichos Servicios se comunique lo oportuno a la Autoridad Judicial competente. En todo caso, deberá informarse de las siguientes incidencias:

- Ausencias del trabajo o abandonos injustificados.
- Rendimiento sensiblemente inferior al mínimo exigible.
- Oposición o incumplimiento reiterado y manifiesto a las instrucciones del responsable de la ocupación.
- Cuando su conducta sea tal que el responsable de la actividad se negara a mantenerle en la misma.

Igualmente la Asociación AFTEC deberá informar a los Servicios de gestión de Penas y Medidas Alternativas sobre la finalización del plan de ejecución.



OCTAVA: Comisión Mixta de seguimiento.-

1.- Se crea una comisión mixta de seguimiento, encargada de velar por el exacto cumplimiento de lo establecido en el presente convenio, resolver los problemas de interpretación y las incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

2.- La comisión mixta estará integrada por los miembros relacionados a continuación, o persona en quien deleguen:

Por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:

Los titulares de:

- La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias
- La Subdirección General de Penas y Medidas Alternativas

Por la Asociación AFTEC:

- El Presidente

3.- Asimismo, podrán formar parte de la comisión los técnicos que se considere oportuno en función de los temas a tratar.

4.- La Comisión se reunirá al menos una vez al año o siempre que lo solicite una de las partes.

5.- El funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA: Régimen Jurídico.-

1.- Este Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y está excluido de la aplicación del **Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE nº 276, de 16 de noviembre), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público**, a tenor de lo dispuesto en el art. 4.1 c) de la misma. Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión Mixta de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA: Ámbito temporal.-



1.- El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, y tendrá vigencia de un año.

2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, se entenderá prorrogado por sucesivos periodos anuales hasta un máximo de cuatro, salvo que se procediera a su denuncia por escrito formulada por cualquiera de las partes con tres meses de antelación.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

UNDECIMA: Causas de extinción.-

Serán causas de extinción del presente convenio:

1.- La resolución por incumplimiento de las cláusulas del mismo, por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, o por la Asociación AFTEC.

2.- Por acuerdo de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y la Asociación AFTEC.

3.- Por desaparición de las condiciones que sirven de base a su realización.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente convenio, en lugar y fecha indicados.

**EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

Fdo.: Ángel Yuste Castillejo

EL PRESIDENTE DE AFTEC

Fdo.: Carmelo Ruiz Rivero

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSIAL Y ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS TERAPIAS ECUESTRES EN CANARIAS (AFTEC).

En Gran Canaria, a 02 de Enero de 2016

REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL ÁNGEL PEREIRO AMIL**, con D.N.I. 33.511.814-D, en nombre y representación, en calidad de Secretario, de **FUNDACIÓN DIAGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL** (en adelante Fundación Diagrama), con C.I.F. G-73038457 y domicilio social en Avenida Ciudad de Almería, número 10, C. P. 30002, de Murcia, con poder bastante para este acto en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Murcia D. Agustín Navarro Núñez, con fecha 20 de diciembre de 2005 y número de su protocolo 7.377.

De otra parte, Don **Carmelo Ruiz Rivero**, con DNI 43.768.563-T, como presidente de La **Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC)**, con sede social en calle Carrera GC1 sur, Km 6,4, El Cortijo Club Campo, C.P.: 35.218, de Telde, Gran Canaria, de las Islas Canarias

Las partes en la representación que ostentan y reconociéndose mutuamente la capacidad para convenir y obligarse en los términos del presente convenio,

EXPONEN

I.- Que La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de Enero, reguladora de la Responsabilidad penal de los menores, modificada pro las Leyes orgánicas 7/2000, 22 de Diciembre y 9/2000 del 22 de Diciembre, establece, entre otras cuestiones, una serie de medidas susceptibles de ser impuestas a menores o jóvenes por los Jueces de Menores, señalando las reglas para la ejecución de dichas medidas y derechos y deberes de los menores afectados por las mismas, regulando así mismo las Reparaciones Extrajudiciales que pueden fundamentar el desistimiento del Ministerio Fiscal en la continuación del expediente incoado para exigir la responsabilidad del menor.



El artículo 45 de la citada Ley orgánica establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces en sus sentencias firmes en competencia de las Comunidades Autónomas y de la Ciudades de Ceuta y Melilla, con arreglo a la disposición final vigésimo segunda de la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de Enero, de Protección Jurídica del Menor. Dichas entidades públicas llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas por la Ley, y añade en su punto 3 que « Las comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras entidades, bien sean públicas, de la administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución ».



Que Fundación Diagrama Intervención Psicosocial, tiene suscritos diferentes Convenios de Colaboración con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia perteneciente a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales, y Vivienda del Gobierno de Canarias, para la programación, desarrollo, acompañamiento, elaboración de informes y recogida de datos sobre los menores o jóvenes realizando la actividad de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad.

II.- Que La Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC), en su afán de colaborar con Instituciones que llevan a acabo Programas de desarrollo social, manifiesta su interés en cooperar en la ejecución de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad que supongan un tratamiento educativo de los menores o jóvenes derivados por la Dirección General de Protección del Menor y la Familia perteneciente a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias.

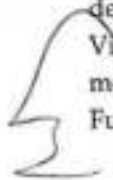
III.- Que a la vista del interés mostrado por ambas partes por las razones expuestas, se han mantenido las correspondientes negociaciones y han decidido suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Constituye el objeto del convenio la cooperación para la programación y desarrollo de actividades de interés general a desarrollar por los menores/jóvenes infractores, con la finalidad de desarrollar una serie de actuaciones encaminadas al cumplimiento del expediente incoado a los menores usuarios de este convenio; de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley del Menor de 12 de Enero 5/2000.

SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR



Fundación Diagrama, a través del Programa de Prestaciones en Beneficio a la Comunidad, programará y desarrollará en coordinación con la Dirección General de Protección del Menor y la Familia perteneciente a la Consejería de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, Los proyectos educativos individuales a realizar por los menores/jóvenes derivados por la Dirección General de Protección del Menor y a la Familia. Fundamentalmente cada proyecto consistirá en:

- Explicación educativa por medio de los técnicos de ejecución.
 - Realización por parte de los menores/jóvenes de tareas en beneficio de la Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC) durante el tiempo designado por el órgano judicial competente.
 - Diálogo con el menor sobre el proceso y detección de posibles necesidades o carencia para su derivación a los recursos correspondientes.
- 

Dichas actuaciones estarán enmarcadas dentro de las pautas socioeducativas que señale la entidad pública o el profesional encargado de su seguimiento, de acuerdo con el programa elaborado al efecto y aprobado por el Juez de Menores.

TERCERA.- APORTACIÓN DE LAS PARTES

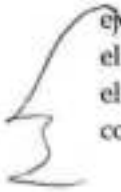
Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC) se compromete a aportar el uso de sus instalaciones y material necesario para el desarrollo de los servicios que se lleven a cabo en sus propias instalaciones así como la designación del personal responsable para la coordinación con el técnico de ejecución de Fundación Diagrama.

Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC) se reserva designar aquellas actividades de prestación en beneficio de la comunidad que desarrollen en sus recursos así como la designación del nº máximo de menores/jóvenes a distribuir en las diferentes actividades acordadas.

Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC) no asumirá los gastos de transporte de los menores hasta el lugar de ejecución de la actividad ni manutención de los mismos durante la ejecución.

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial aportará los técnicos responsables de la ejecución del proyecto educativo, del seguimiento y de la valoración relativos a la necesidad de otros apoyos a los menores al finalizar la medida, acompañando, a los mismos, hasta el final de la jornada y gestionando toda información referida a la propia ejecución.

CUARTA.- EVALUACIÓN



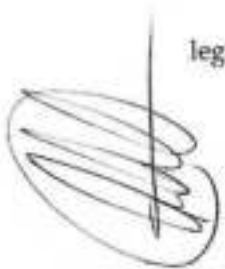
La Evaluación será continua y a cargo de los técnicos de ambas Instituciones encargados de desarrollar la ejecución, siendo el técnico de Fundación Diagrama quien custodie las evaluaciones realizadas y quien comparta exclusivamente la información referida a la ejecución de la prestación realizada que tenga relación con el servicio comunitario prestado con el responsable asignado por el Servicio Comunitario prestado con el responsable asignado por el Servicio público/privado. Nunca se facilitará los instrumentos técnicos referidos a los mismos con el fin de salvaguardar la estipulación quinta del presente convenio.

QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio estará vigente desde el 02 de Enero de 2016, prorrogándose por periodos anuales, salvo renuncia por alguna de las partes, con un previo aviso de un mes.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución de presente Convenio las siguientes, además de las que legalmente se establezcan:

- 
- El desistimiento de una de las partes, comunicada a la otra con al menos treinta días de antelación.

- El incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones establecidas por el presente convenio, denunciado por cualquiera de las otras partes con carácter previo y por escrito.

En caso de que existiera alguna Addenda vigente al amparo de este Convenio, el derecho de denuncia no podrá ejercerse en tanto no se arbitre la fórmula de resolución de las citadas Adendas.

SÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las partes firmantes del presente Convenio se compromete a no realizar tratamiento alguno con los datos de carácter personal contenidos en los ficheros de la otra entidad firmante a los que pueda tener acceso, obligándose a garantizar la seguridad y a guardar con absoluto rigor el secreto profesional, no utilizando en ningún caso las informaciones o datos personales de los que pudiera tener conocimiento con el objeto de dar publicidad o comunicación de los mismos a terceros, respondiendo de los daños y perjuicios que pudieran sobrevenir por el incumplimiento de esta obligación

El deber de reserva y de sigilo profesional subsistirá aún después de finalizada la relación entre ellas, cualquiera que haya sido la causa del término de la misma y la fecha en que haya finalizado.

Asimismo se obligan a comunicar cualquier riesgo de alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado que pudieran sufrir los datos personales como consecuencia de la realización de su prestación de servicios.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD

Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuéstres en Canarias (AFTEC), como entidad colaboradora, quedará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse de las actuaciones llevadas a cabo por los menores como consecuencia del desarrollo del proyecto de trabajo elaborado por le Programa de Prestaciones en Beneficio a la Comunidad y ante cualquiera contingencias derivadas de la realización de estas actividades.

Fundación Diagrama Intervención Psicosocial correrá con los gastos de preceptivo seguro de responsabilidad civil necesario para que los/as menores y/o jóvenes realicen las actividades previstas en el Programa de Prestaciones en Beneficio a la Comunidad.

NOVENA.- DESTINATARIOS

Son destinatarios del presente Convenio de Colaboración los menores y jóvenes infractores que estén sujetos a la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad y que residan en la isla de Gran Canaria, incluyéndose a los menores extranjeros no acompañados, fomentándose con sus acciones la reparación simbólica del perjuicio causado a la sociedad, y a responsabilizar al joven de sus actos.

En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral entre la entidad receptora y los/as trabajadores/as de la Fundación Diagrama que en ella realicen el seguimiento con el responsable del recurso, ni con los menores/jóvenes que cumplan la medida de prestaciones en

beneficio a la comunidad, sin que exista retribución económica alguna para dichos menores/jóvenes.

Asociación Para el Fomento de las Terapias Ecuestres en Canarias (AFTEC) se exime de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder. Durante la prestación, el menor/joven gozará de la misma protección prevista en materia de Seguridad Social para los/las sometidos/as a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad por la legislación penitenciaria, y estará protegido por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

DÉCIMA.- LITIGIO

Los signatarios del presente Convenio pondrán todo en marcha para resolver amistosamente todo litigio que provendría de la aplicación o de la interpretación del presente Convenio antes de proceder por vía administrativa o judicial si es necesario.

Y en prueba de su conformidad, los representantes de ambas partes firman el presente convenio por duplicado, en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

 **Fundación
Diagrama**

Fdo. Miguel Ángel Pereiro Amil
Apoderado de Fundación Diagrama
Intervención Psicosocial

 **ASOCIACIÓN PARA
EL FOMENTO DE LAS
TERAPIAS ECUESTRES
EN CANARIAS**
Avenida Sur 82 - 1.º - 3.ª - El Cortijo
Club de Campo (Hípica)
C.I.F. G-10.167.964

Fdo. Carmelo Ruiz Rivero
Presidente de AFTEC

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE AFTEC Y LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS JUDICIALES IMPUESTAS A MENORES Y JÓVENES (PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD).

REUNIDOS

De una parte, D/Dña Carmelo Manuel Ruíz Rivero, con DNI 43768563-T, Presidente/a de la asociación AFTEC, con C.I.F. G-76167964 y domicilio en Autopista sur GC1, Km 6,4 (El Cortijo, actuando en nombre y representación de la misma, para lo cual manifiesta estar debidamente facultada Y de otra, D. Antonio Sosa Moreno, con DNI 42.788.232-Z, en su condición de DIRECTOR- GERENTE DE LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO, con C.I.F. G35657048 y domicilio calle Venegas Nº 65 1ª, 2ª y 3ª Planta.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la necesaria capacidad y representación para otorgar el presente Convenio de Colaboración a tenor de lo establecido en los artículos 34,1 y 21,1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, previamente:

EXPONEN

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.D) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, aprobado por Decreto 167/2008, de 22 de julio, a dicho Departamento, a través de la Dirección General de Dependencia Infancia y Familia, se le atribuye la competencia administrativa en materia de ejecución de medidas judiciales de menores y jóvenes infractores/as.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, de Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM, en adelante), en su artículo 45.1, establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores es competencia de las Comunidades Autónomas, indicando su exposición de motivos que la ejecución de las medidas judicialmente impuestas corresponde a las Entidades Públicas de protección y reforma de menores de la Comunidad Autónoma, bajo el inexcusable control del Juez de Menores.

TERCERO.- A su vez, el artículo 45.3 de la citada LORPM, establece que las Comunidades Autónomas podrán establecer los convenios o acuerdos de colaboración necesarios con otras Entidades, bien sean públicas, de la Administración del Estado, Local o de otras Comunidades Autónomas, o privadas sin ánimo de lucro, para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la titularidad y responsabilidad derivada de dicha ejecución.

CUARTO.- Existen un conjunto de medidas judiciales definidas en el artículo 7 LORPM donde la colaboración de las entidades locales cobra especial relevancia dada



la existencia de una red de recursos comunitarios que facilitan la reinserción social de los menores y jóvenes infractores en su entorno de residencia.

Así, el apartado k) del artículo 7.1 LORPM define la medida judicial de prestaciones en beneficio de la comunidad por la que persona sometida, que no podrá someterse sin su consentimiento, ha de realizar las actividades no retribuidas que se le indiquen, de interés social o en beneficio de personas en situación de precariedad. Se buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el menor.

QUINTO.- Las islas y los municipios son entes locales que a través de las múltiples competencias que ejercen disponen de amplias redes de recursos comunitarios en ámbitos diversos tales como el deporte, el ocio y tiempo libre, la **educación no reglada**, la cultura, entre otros, que resultan esenciales en el ámbito de la justicia juvenil.

SEXTO.- Por todo lo expuesto anteriormente, las partes firmantes consideran conveniente la suscripción del presente **Convenio de Colaboración** a fin de articular los correspondientes mecanismos que garanticen la correcta reinserción y reeducación social de los menores y jóvenes que en Canarias se encuentran cumpliendo una medida judicial (prestaciones en beneficio de la comunidad), con sujeción a las siguientes;

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - OBJETO Y FINALIDAD.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer las condiciones y mecanismos de cooperación y colaboración entre AFTEC

y **LA FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO**, para procurar la mejor reinserción social y reeducación de los menores y jóvenes sujetos a la medida judicial de prestaciones en beneficio de la comunidad, en su entorno residencial.

SEGUNDO. - DESTINATARIOS

Son destinatarios del presente Convenio de Colaboración los menores y jóvenes infractores que estén sujetos a la medida de Prestaciones en Beneficio de la Comunidad y que residan en el municipio de Las Palmas, fomentándose con sus acciones la reparación simbólica del perjuicio causado a la sociedad, y a responsabilizar al joven de sus actos.



TERCERO. - DEL COMPROMISO DEL CENTRO RECEPTOR, AFTEC, se compromete a insertar en los recursos a los menores/ jóvenes con la medida judicial de prestaciones en beneficio de la comunidad derivados por la Fundación Canaria de Juventud IDEO, para seguimiento, supervisión y coordinación en base a Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, de los menores/ jóvenes infractores.

En ningún caso se entenderá la existencia de relación laboral entre la entidad receptora y los/as trabajadores/as de la Fundación Ideo que en ella realicen el seguimiento con el responsable del recurso, ni con los menores/ jóvenes que cumplan la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad, sin que exista retribución económica alguna para dichos menores/ jóvenes.

AFTEC se exime de toda cobertura de riesgo de accidentes y otras incidencias que pudieran suceder. Durante la prestación, el menor / joven gozará de la misma protección prevista en materia de Seguridad Social para los/las sometidos/as a la pena de Trabajos en Beneficio de la Comunidad por la legislación penitenciaria, y estará protegido por la normativa laboral en materia de prevención de riesgos laborales.

CUARTA. - DEL COMPROMISO DE LA ENTIDAD COLABORADORA, LA FUNDACIÓN IDEO.

La Fundación Canaria de Juventud IDEO, se compromete al seguimiento, coordinación y control con el personal del Banco de Alimentos de Las Palmas de las actividades y acciones realizadas por los menores/ jóvenes infractores con la medida judicial de prestaciones en beneficio de la comunidad que están insertos en las actividades conveniadas.

Los técnicos responsables de la ejecución de la medida del menor/ joven acudirán a las reuniones a las que se les convoque por parte de AFTEC y darán debida cuenta al Juzgado de Menores competente del cumplimiento de la medida judicial, donde deberán velar por el correcto cumplimiento de las actividades.

QUINTA. - DURACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración tiene duración de **UN AÑO**, y se prorrogará de forma automática con carácter anual, y por idénticos periodos, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad de no continuar con el mismos y salvo renuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con treinta días naturales de antelación a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

De la misma forma, las partes acuerdan expresamente que pueden rescindir el convenio en cualquier momento sin sujeción a la duración del mismo, para lo cual,



deberán comunicarlo previamente a la otra parte, con una anticipación mínima de 30 días naturales a la fecha de efecto.

El convenio podrá ser rescindido por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones, por mutuo acuerdo de las partes o por rescisión unilateral de una de ellas, preavisando con un mes de antelación, o por cualquiera de las causas establecidas en la legislación vigente.

SEXTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente convenio tendrá la consideración de **GRATUÍTO**, y sin contraprestación alguna, por lo que AFTEC, se abstendrá de formular cualquier reclamación por ningún concepto o cantidad con motivo del desarrollo del mismo.

SÉPTIMA.- Los integrantes de AFTEC, conjuntamente con la presente deberán presentar el certificado con resultado Negativo, emitido por el Registro de Agresores Sexuales, para el desarrollo de la presente actividad.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD

Los integrantes de AFTEC que participen en el presente convenio, estarán obligados a preservar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, así como a la documentación aportada por la Fundación Canaria de Juventud Ideo, con motivo del presente acuerdo de Colaboración. Se acompaña **Anexo I**, Cláusula de Confidencialidad, la cual habrá de ser firmada por todos ellos de forma individual.

La falta de atención por parte de dichas personas, a estas cláusulas de Confidencialidad, facultará a la Fundación Canaria de Juventud a Rescindir el presente convenio de forma unilateral, sin obligación para ésta del pago de ningún tipo de indemnización o compensación por dicha actuación del alumnado.

NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS

AFTEC conoce la normativa referente al tratamiento de los datos de carácter personal (L.O. 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos), y garantizará en primer lugar, que los datos de carácter personal que se aporten al presente Convenio, se incorporará a un fichero automatizado, cuyo titular será la Fundación Canaria de Juventud Ideo, donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y en su caso oposición en las señas que obran en el encabezado del presente, dando cumplimiento al texto legal descrito, y que de la misma forma, la Danza en Comunidad, cumple con las Medidas de Seguridad y protocolos en cuanto a lo concerniente a la Cesión de Datos personales y al Tratamiento de Datos Personales, conforme tanto al cuerpo de la ley descrita así como a sus diferentes reglamentos de desarrollo, donde expresamente exoneran a la Fundación Canaria de Juventud Ideo, de cualquier tipo de



responsabilidad con motivo de cesiones de datos no autorizadas, o bien a tratamiento de datos ilegítimos.

DÉCIMO.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio se registrá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas vigentes y para todos los efectos derivados del mismo las partes fijan su domicilio en la ciudad de **Las Palmas de Gran Canaria**, sometiéndose a la Jurisdicción de sus Juzgados y Tribunales de Justicia, con renuncia de su propio fuero en caso de ser otro.

Así lo acuerdan, y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha anteriormente indicados.

DECIMA PRIMERO.- DE LA COLABORACIÓN ENTRE LOS FIRMANTES.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia para asegurar la correcta ejecución de lo pactado y en particular en la acción en la inclusión de los menores- jóvenes en recursos de AFTEC para la ejecución de la medida judicial de prestaciones en beneficio de la comunidad.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, a un solo efecto y tenor, en Las Palmas, a 14 de agosto de 2017.

Carmelo Manuel Ruíz Rivero

PRESIDENTE/A


ASOCIACIÓN PARA
EL FOMENTO DE LAS
TERAPIAS ECUESTRES
EN CANARIAS
Autopista Sur GC-1 - Dm. 6.4 - B Coefi-
Club de Campo (Hípica)
AFTEC
C.I.E: G-76.167.8-1

FUNDACIÓN CANARIA DE JUVENTUD IDEO

DIRECTOR - GERENTE

Don Antonio Sosa Moreno


Fundación Canaria de Juventud